

45° CONVENCION NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

DOCUMENTO NOTARIAL DIGITAL

Autora: Esc. María Angélica Suárez. Miembro del Instituto de Derecho Civil del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires.-

Tema II: DOCUMENTO NOTARIAL DIGITAL. Seguridad y Eficacia del documento notarial digital en el ámbito local e internacional. Acreditación de identidad.-

Coordinadoras: Esc. Cecilia García Puente; Esc. María Magdalena Tato

PONENCIAS

-Justificación de identidad:” la identidad de los comparecientes debe justificarse por cualquiera de los siguientes medios: a) exhibición de documento idóneo, en este caso se debe individualizar el documento y agregar al protocolo reproducción certificada de sus partes pertinentes. b) por afirmación de conocimiento por parte del escribano.” (art 306 CC y C)

-”La presentación del Documento Nacional de Identidad expedido por el Registro Nacional de las Personas será obligatoria en todas las circunstancias que sea necesaria probar la identidad de las personas sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad” (Art. 13, Ley 17671, Ley de Identificación, registro y clasificación del potencial humano nacional)

- “En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital que asegure indubitadamente la autoría e integridad del instrumento.” (Art. 288 CC y C)

- “El valor probatorio de los instrumentos particulares debe ser apreciado por el juez ponderando, entre otras pautas, la congruencia entre lo sucedido y lo narrado, la precisión y claridad técnica del texto, los usos y prácticas del tráfico, las relaciones precedentes y la confiabilidad de los soportes utilizados y de los procedimientos técnicos que se apliquen.” (Art. 319 CC y C)

- “El requisito de la firma del titular quedará satisfecho si se utiliza cualquier método que asegure indubitadamente la exteriorización de la voluntad de las partes y la integridad del instrumento” (Decreto 27/18 del Banco Central)

Tema: Documento Notarial Digital.

Título: Acreditación de identidad. Seguridad y eficacia en ámbito nacional e internacional.

Autora: Esc. María Angélica Suárez.

INDICE

1.-Ponencias.....	2.
2.-Introducción.....	4.-
3.-Desarrollo.....	5.-
4.-Conclusiones.....	12.-
5-Bibliografía.....	13.-

INTRODUCCION

La acreditación de la identidad y la seguridad jurídica son los dos subtemas que serán abordados en el presente trabajo. Hay mucho material escrito sobre los mismos así que trataré de no ser redundante sino que daré mi propia visión basada en el material consultado.

La identificación de las partes es uno de los componentes del concepto de buena fe aplicado en el ámbito notarial ya que, en sus comienzos, el notario identificaba a los otorgantes por ser de su conocimiento. Esto era posible dada la escasa cantidad de población, lo que permitía un conocimiento real de las personas. Actualmente, esto es de cumplimiento imposible, por lo que el notario debe valerse de otros medios de identificación.

La tecnología hace su entrada en este terreno para facilitar la labor notarial. El conocimiento de los diferentes medios y técnicas que serán aplicadas se torna esencial a la hora de su aplicación.

El efecto más importante de la elaboración notarial documental por medios electrónicos es la constitución o preconstitución de prueba que justifica su contenido.

La seguridad jurídica, por último, se conjuga con los factores relacionados precedentemente, la identificación de las partes, el uso de medios electrónicos, la administración y posterior contralor de los mismos por el escribano para darle vida al documento en un soporte diferente al papel pero con las normas de seguridad que garanticen su inalterabilidad y su autosuficiencia como instrumento probatorio único y eficaz.-

DESARROLLO

Autenticación: este término refiere a la verificación de la autenticidad de las identificaciones realizadas o solicitadas por persona física o entidad. El proceso de autenticación comprende:

- la presentación de una identificación ante un sistema de seguridad
- la generación de información que corrobora la relación entre la entidad y el identificado.

Autenticación biométrica: reconocimiento automático de individuos basado en características físicas, tales como huella dactilar, iris, retina, reconocimiento facial o conductuales tales como firma o voz.

Firma digital: la iniciativa de la firma digital nace en el Estado Nacional en 2001 (creación de la Infraestructura de Firma Digital en República Argentina-IFDRA)

El decreto reglamentario contempla 3 sistemas de comprobación de autoría:

- Firma electrónica: basada en certificados emitidos por certificadores no licenciados.
- Firma digital: basada en certificados emitidos por un certificador licenciado dentro de IFDRA. Esta firma es la que equivale a una firma manuscrita con beneficios probatorios ya que goza de la presunción de autoría establecida en art. 7° y 8° de la Ley 25.506.

Características de la firma digital:

- que la firma se vincule con un documento digital.
- que dicha vinculación se realice mediante la aplicación de un procedimiento matemático que requiera información de exclusivo conocimiento del firmante y bajo su control.

- que la firma digital pueda ser verificada por terceras partes.
- que dicha verificación permita identificar al firmante.
- que dicha verificación permita detectar posibles alteraciones del documento digital posterior a su firma.
- tiene que haber sido expedida por certificador licenciado en IFDRA.

La ley argentina reconoce la validez tanto de la firma electrónica como de la firma digital. La ley 25506 define a la firma digital, nada dice de la firma electrónica la que se define por exclusión.

Firma grafométrica: es la que se produce cuando se genera un formulario digital y el usuario estampa su firma electrónica desde una Tablet.

Uso de la firma en tablets: Se puede considerar firma electrónica, ya que no se encuentra vinculada al contenido del documento.

En Argentina la identidad legal está basada en el DNI, emitido por el Registro Nacional de las Personas. Este documento es obligatorio, está disponible para todos los ciudadanos y es universalmente aceptado. El mismo fue creado por Ley 17.671, art. 9 y 13.

El servicio de identificación remota ofrece a las empresas los siguientes servicios:

- autenticación y vigencia del DNI
- reconocimiento facial
- geolocalización
- identificación de dispositivos

El objetivo del proyecto de identidad digital es la eliminación del fraude y/o suplantación de identidad en el proceso de identificación.

Lineamientos de Ley 25506: -resguardar contra la posibilidad de intrusión y uso no autorizado.

- asegurar la disponibilidad, confiabilidad, confidencialidad y correcto funcionamiento.
- cumplir las normas de seguridad apropiadas.
- cumplir con los estándares técnicos.

Características de nuestra IFDRA: -confidencialidad de la clave privada del firmante. El certificador no tiene copia de esa clave.

La autoridad certificante del Ministerio de Modernización que utiliza la plataforma de firma digital remota (PFDR) se encuentra licenciada mediante Resolución 13/ 2018 la cual establece que los solicitantes o suscriptores de certificados deberán contar con un teléfono móvil inteligente e instalar una OTP (One Time Password) para que junto con otros factores de autenticación puedan lograr firmar, en forma digital, en cualquier dispositivo.

Procedimiento de identificación y autenticación:

- presentación del solicitante ante autoridad de Registro
- registro de datos del solicitante por dicha autoridad y entrega de contraseña temporal impresa
- verificación de correo electrónico del solicitante
- confirmación de datos del solicitante
- creación de 2do. Factor de autenticación.

La estructura y los componentes teóricos del documento notarial en soporte digital:

La tecnología debe estar al servicio del derecho; el derecho informático existe por la importancia que cobró internet en estos últimos años, donde se desarrollaron en forma paralela el mundo virtual y el analógico.

La informática jurídica comprende 3 sectores:

- a) Informática documental: tratamiento de la información jurídica y su sistematización.

- b) Informática de gestión: servicios que ejecutan las computadoras, tratamiento de textos, envío por sistemas electrónicos etc.
- c) Informática decisoria: elaboración de programas y diagramas de decisión.

Documento electrónico y documento notarial: todo documento electrónico es creado por un ordenador, conformado por un conjunto de campos magnéticos que son grabados en un soporte informático que permite su posterior reproducción.

En nuestro país la Ley de Firma Digital N° 25506 otorga validez y eficacia jurídica tanto a los documentos electrónicos como a la firma electrónica y a la firma digital. Los documentos electrónicos son además de los documentos escritos, los archivos y las fotografías en formato digital, los videos y la información de las páginas web, de las cuentas de redes sociales, Instagram, Facebook, Twiter, las que se envían por correo electrónico. Todo constituye un medio de valoración probatoria.

El efecto más importante de la elaboración notarial documental por medios electrónicos es la constitución o preconstitución de prueba que justifique su contenido.

Importancia de la prueba electrónica: la misma se genera en un dispositivo lógico (base de datos, web) y se aloja en un dispositivo físico (PC, Tablet, pendrive) siendo absolutamente recomendable su anexión al protocolo.

Adecuación de la actuación notarial frente a la responsabilidad civil:

Las funciones de la responsabilidad civil son la prevención y la reparación. Si el autor del documento informático es el notario es esencial el control de los requisitos técnicos, a la hora de definir la responsabilidad que le cabe, ya sea por la creación del documento digital o por la elaboración del documento electrónico.

Contenido: el contenido documental puede estar compuesto tanto por declaraciones como por el hecho mismo que represente. Las declaraciones de voluntad son el elemento dinámico y constitutivo de un determinado documento,

Componentes materiales: forma y prueba.

Forma: exteriorización o expresión del hecho.

Prueba: la creación notarial del documento informático tiene como misión fundamental la de corroborar ciertos presupuestos exógenos, ajenos a la creación del documento digital.

Derecho comparado:

España: (Boletín Oficial de Legislación Consolidada)

“La escritura pública tiene como contenido propio las declaraciones de voluntad de las partes, los actos jurídicos que impliquen prestaciones de consentimiento, los contratos y los negocios jurídicos...”

“Protocolo: colección ordenada de escrituras matrices...”

Las matrices de los instrumentos públicos tendrán igualmente reflejo informático en el correspondiente protocolo electrónico bajo la fe del notario; los instrumentos incorporados al protocolo electrónico se consideran originales o matrices. El protocolo electrónico se custodiará por el notario que esté a cargo de la conservación mediante el depósito electrónico en el Consejo General del Notariado. Dicho depósito electrónico se efectuará encriptando su contenido pudiendo acceder al mismo exclusivamente el notario custodio del protocolo, titular de las claves de encriptación. El notario titular del protocolo electrónico consignará en éste las comunicaciones recibidas de autoridades judiciales o administrativas atinentes a resolución de hechos o actos jurídicos que deban consignarse en el instrumento público de que se trate.

Índice informatizado: obligación de los notarios y en soporte papel en su caso.

El Consejo General del Notariado formará un índice único informatizado con el agregado de los índices que los notarios deben remitir a los colegios notariales.

Honduras: Código del Notariado.

El protocolo llevado en forma electrónica puede estar en una página de internet, en una base electrónica de datos o en un medio similar. Todo acto, contrato o documento que sea autorizado por un notario empleando el protocolo electrónico debe quedar incorporado en la base de datos que sea creada al efecto. El protocolo llevado electrónicamente debe generar automáticamente el orden de los instrumentos autorizados por el notario de acuerdo a su fecha y hora del otorgamiento. El acceso al protocolo llevado en forma electrónica debe hacerse con nombre de usuario, clave de acceso permanente y clave de acceso transitoria para la transacción que se autorice.

México: Ley del Notariado para la Ciudad de México.

La actuación notarial digital equivale al protocolo ordinario.

Apéndice electrónico de Colegios: principio de la matricidad electrónica (cada una de las imágenes digitales)

Apéndice del instrumento electrónico: secciones del instrumento electrónico donde el notario archiva y conserva, en formato digital, con su firma electrónica notarial, los documentos y demás elementos relacionados con la escritura o acta de que se trate y son parte integrante del protocolo digital.

Firma electrónica notarial: tiene el mismo valor que la firma ológrafa y su sello de autorización en los términos de la normativa aplicable.

Instrumento electrónico: escrito o acta alojados en protocolo digital firmado por los comparecientes con firma electrónica y autorizado con firma electrónica notarial.

Matricidad electrónica: todos los instrumentos públicos firmados en el entorno del protocolo digital.

Conservación; soporte papel o electrónico,

Actuación notarial digital: entorno digital cerrado y centralizado del sistema informático.

Protocolo digital: matriz en soporte electrónico donde el notario aloja y autoriza las escrituras y actas con sus respectivos apéndices e índices electrónicos. El ejercicio de la función notarial digital a través del sistema informático y la red integral notarial serán los

únicos medios que le permitan al notario conformar una relación jurídica con los interesados.

Instrumentos electrónicos numerados progresiva y cronológicamente con una numeración diferente a los asentados en protocolo ordinario. Instrumentos electrónicos autorizados por notario con firma electrónica notarial gozarán de fe pública y su contenido se presume auténtico.

Seguridad informativa: usuario y claves. Red íntegra Notarial. Elaboración de índice electrónico.

CONCLUSIONES

La acreditación de identidad y la identificación de las partes son la base del concepto de buena fe en las contrataciones ya que nadie realizaría un contrato con alguien desconocido, por lo que la buena fe, la confianza en el otro, el saber con certeza que es quien dice ser conforman el pilar de la seguridad jurídica a la que todos aspiramos.

Abordando el tema del soporte digital del documento y su coexistencia con el soporte papel debemos distinguir algo importante: la coexistencia de ambos se debe a que el soporte papel (en el caso de documentos notariales) exige una ley de fondo para su destrucción, además del hecho de que su conservación también obedecería a razones históricas. Por lo tanto ambos coexistirán por un tiempo más.

Volviendo al tema de la seguridad jurídica y el soporte digital es de vital importancia distinguir el entorno social donde este se desarrolla, no es lo mismo el uso del documento digital en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que en el resto del país ya que el desarrollo digital, la velocidad de navegación, el uso de antivirus para brindar un ámbito seguro que permita el intercambio contractual seguro y eficaz, ya sea por medio de instrumentos públicos y/o privados es mayor, conjugándose el documento digital, la adecuada identificación de las partes y la seguridad jurídica en un todo, formando la base sobre la que se construye la labor notarial diaria, brindando un servicio de excelencia a la sociedad, como fin último.-

BIBLIOGRAFIA

- Código Civil y Comercial de la Nación. Ley 26.994.-
- COSOLA, Sebastián J. “La estructura y los componentes teóricos del documento notarial en soporte digital” Revista Argentina de Derecho Civil-Número 8- Agosto 2020.-
- GUINI, Leonor. Nuevas formas de identificación y autenticación en la nueva economía creada por Internet. SJA 06/06/2018.-
- Ley 17.671 (Creación del DNI.)
- Ley 25.506 (Firma digital)
- Código del Notariado (Honduras)
- Ley del Notariado para la Ciudad de México.
- Boletín Oficial Legislación Consolidada (España).-

